



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COLTEBIENES LTDA
Demandado	FRANCA HILAZAS S.A Y OTROS
Radicado	05001-40-03- 014-2007-010444-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto:	111

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que cuenta con auto que ordena seguir adelante la

ejecución del 08 de octubre de 2010 (PDF 040 C1) y permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de diciembre de 2011 (PDF 046 C1), se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido por COLTEBIENES LTDA en contra de FRANCA HILAZAS S.A y otros.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a saber:

El embargo sobre el derecho del inmueble con M.I 005199164 y 000766655 de propiedad de la demandada ANA OLGA ALZATE ALZATE (PDF 005 C2).

El embargo sobre el derecho del inmueble con M.I 018-0060107 en el municipio de Marinilla, de propiedad de la demandada ANA OLGA ALZATE ALZATE (PDF 008 C2).

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317.2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370913a0ec918aee158c24c6098541b04cd19e20c76e1fcf3136d4011f3a504c**

Documento generado en 12/08/2022 05:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>